

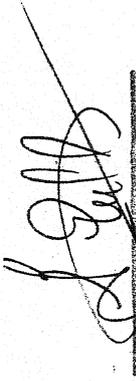
**CONVENIO N° 012 - 2018 - MINAGRI-AGRO RURAL - DZ AYAC- IEPM**

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICO MILITAR "BASILIO AUQUI", DISTRITO CARMEN ALTO, PROVINCIA HUAMANGA, REGION AYACUCHO**

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, representado por su Director Zonal **ING. VÍCTOR STALIN CABRERA ROMERO**, identificado con DNI N° 28202861 designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE con domicilio en la Av. Cusco N° 635, San Juan Bautista, provincia de Huamanga, región Ayacucho.
- EL INSTITUTO EDUCATIVO PÚBLICO BASILIO AUQUI, distrito de CARMEN ALTO, con RUC N° 20494425727, con domicilio legal AV. Cangallo s/n - Distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga- Región Ayacucho, debidamente representado por su Director Señor. TTE CRL. EP ESCUDERO ALVARADO, Gabriel identificado con DNI N° 43292979, que para los fines del presente se le denominará "**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**", a quienes, conjuntamente se les denominará las "**Partes**", en los términos que establecen las siguientes cláusulas.



  
DNI 43292979  
GABRIEL ESCUDERO ALVARADO  
TTE CRL. EP  
DIRECTOR COLEGIO MILITAR  
"BASILIO AUQUI" - AYACUCHO

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1. El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante la DIRECTIVA GENERAL N° 001-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, ha establecido las NORMAS PARA PROMOVER PLANTACIONES FORESTALES EN TIERRAS COMUNALES Y PRIVADAS, MEDIANTE LOS VIVEROS INSTITUCIONALES Y DE ALTA TECNOLOGÍA DE AGRO RURAL, en cuyo acápite 6.1, señala que: "Está facultado a promover la suscripción de convenios con personas jurídicas de derecho público y privado, que tengan intención de colaborar con los objetivos institucionales del Programa, en temas orientados a la protección ambiental con plantación forestal". Asimismo, indica en el acápite 6.2 que: "En el marco de la implementación del objeto de los convenios, AGRO RURAL, podrá aportar plantones forestales en sus diversas especies que sean producidos en los viveros institucionales y de alta tecnología que tiene a cargo, de otro lado, la entidad pública o privada podrá gestionar el apoyo

logístico y el intercambio de activos, bienes y/o servicios destinados a la sostenibilidad de la producción de plántones forestales y/o al mejoramiento de la infraestructura y fortalecimiento institucional".

1.2. Mediante oficio N° 077/S-4/IEPM "BA" señor: TTE CRL EP. ESCUDERO ALVARADO, Gabriel, Director de la Institución Educativa Público Militar " Basilio Auqui", manifiesta su intención de suscribir un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con AGRO RURAL, con el objeto de establecer acuerdos de colaboración mutua para realizar plantaciones forestales dentro de la Institución Educativa Público Militar " Basilio Auqui"



1.3. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICO MILITAR " BASILIO AUQUI", es una institución Educativa pública, el colegio Basilio Auqui consta de 157 cadetes de secundaria, viene funcionando desde el 2008.**

1.4. Mediante RDE N° 050-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la Dirección Ejecutiva delega a los Directores de todas las Direcciones Zonales descentralizadas de AGRO RURAL, la facultad de suscribir convenios específicos y adendas con diferentes entidades públicas y privadas, para ejecutar labores y actividades de reforestación.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES**

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, creado a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, cuyo artículo 73 lo define como un Programa del Ministerio de Agricultura y Riego.

2.2. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICO MILITAR " BASILIO AUQUI",** promueve y forma una conciencia ambiental en todos sus estudiantes, como tal organiza actividades concernientes al mejoramiento del medio ambiente, como es el caso en esta ocasión de realizar plantaciones forestales que servirán al colegio, cuando llegue su edad de aprovechamiento del árbol.

Bajo este contexto, LAS PARTES declaran expresamente que dentro del marco de la normativa general y especial que resulta aplicable, tienen la facultad de celebrar convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga entre sí, a efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos, que conforme a Ley les corresponde.

#### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

3.1. Constitución Política de Perú

- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 997, modificada por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.
- 3.4. Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que aprobó la fusión en el Programa AGRO RURAL, de los programas y proyectos, MARENASS, PRONAMACHCS, PROABONOS y PROSAAMER.
- 3.5. Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba las NORMAS PARA PROMOVER PLANTACIONES FORESTALES EN TIERRAS COMUNALES Y PRIVADAS, MEDIANTE LOS VIVEROS INSTITUCIONALES Y DE ALTA TECNOLOGÍA DE AGRO RURAL.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL.
- 3.7. Resolución Directoral Ejecutiva N° 267-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, TRÁMITE, SUSCRIPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS QUE CELEBRA EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL.
- 3.8. Resolución Ministerial N° 050-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que delega a los Directores de todas las Direcciones Zonales descentralizadas de AGRO RURAL, la facultad de suscribir convenios específicos y adendas con diferentes entidades públicas y privadas, para ejecutar labores y actividades de reforestación.



**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de mutua colaboración entre AGRO RURAL y la Institución Educativa Público Militar "Basilio Auqui", para facilitar y promover la reforestación dentro de los terrenos del colegio, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, Región Ayacucho, contribuyendo con la formación de bosques que puedan proveer de productos y sub productos para la mejora de la calidad de vida de sus pobladores.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre las partes, se circunscriben a las siguientes:

**5.1. Son compromisos de AGRO RURAL:**

- a. Entregar a la Institución Educativa los bienes y servicios que se detallan a en el siguiente cuadro:



**Resumen valorizado del aporte de la Institución Educativa.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO S/.
1	Herramientas Manuales	Global	1	100
2	Construcción de cercos (de 1.10 m altura)	global	1	200
3	Mano de obra para traslado y plantación	Jornal	100	100
4	Flete por traslado de plántones y devolución de tubetes	Global	1	100
<b>TOTAL</b>				<b>500.00</b>



**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

- 6.1. El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**.
- 6.2. LAS PARTES acuerdan que todos los gastos que demanden la ejecución e implementación del presente Convenio, se someten a lo establecido en la Cláusula Quinta.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

- 7.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:
- 7.2. Las Partes, en el plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del presente Convenio, designarán por escrito a los responsables de las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio, quienes se responsabilizarán del cumplimiento, seguimiento y monitoreo de las actividades acordadas, debiendo emitir informes dirigidos a las instancias jerárquicas competentes de las partes que suscriben el presente Convenio.
- 7.3. Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.
- 7.4. Los Coordinadores de las Partes en el presente Convenio, realizarán funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a las Partes.

  
 05379574-0+  
**GABRIEL ESCUDERO ALVARADO**  
 DTE CRL ING.  
 DIRECTOR COLEGIO MILITAR  
 "BASILIO AUGUSTO" - AYACUCHO

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES**

- 8.1. Las Partes convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio – excepto el cambio de Coordinadores Interinstitucionales que tiene su propio procedimiento - se efectuará mediante adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.
- 8.2. Cualquiera de las Partes, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La otra Parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.



**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá vigencia de un (01) año a partir de su suscripción, no pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, para tal efecto, se cursara comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formara parte integrante del presente convenio

**CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN**

**SUSPENSIÓN:**

- 10.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de las Partes solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- 10.2. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.
- 10.3. El tiempo de suspensión será acordado por todas las Partes y podrá prorrogarse por causa justificada, Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

**RESOLUCIÓN:**

- 10.4. Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- a) Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación
- b) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la(s) Parte(s) perjudicada(s), notifiquen el incumplimiento a la(s) otra(s) Parte(s), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- c) Mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.



10.5. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

10.6. La suspensión y/o resolución del presente Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Específico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

Las PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN**

De lo establecido en el artículo 77 numeral 77.3 de la ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el mismo podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles, luego de la cual la libre separación surtirá sus efectos.

#### **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE**

La validez del presente Convenio Específico, así como los derechos y obligaciones de las Partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

- 14.1. En caso surja cualquier reclamo y/o controversia derivadas del presente Convenio, las Partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente en primera instancia, durante los treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción por una de las Partes de una notificación notarial de la otra Parte comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.
- 14.2. En el plazo establecido en el párrafo anterior, las Partes no encuentren solución a la o las desavenencias, diferencias o reclamos que surjan entre las Partes relativos a e/ la interpretación ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente convenio será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 14.3. El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en idioma castellano. Las Partes renuncian a la interposición de recursos de apelación al laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 14.4. Las disposiciones de la presente Cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final presente Convenio.
- 14.5. Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.



#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

- 16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima del presente Convenio Específico, salvo lo indicado en la Cláusula Decima del mismo,
- 16.2. Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y autorización de LAS PARTES.
- 16.3. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán archivados cronológicamente por LAS PARTES durante un período de

diez (10) años.

16.4. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (03) dos ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Ayacucho a los 10 días del mes de Mayo del año 2018.



Programa de Desarrollo Productivo Agropecuario Rural  
Dirección Zonal Ayacucho

Ing. Victor Stalin Cabrera Romero  
DIRECTOR ZONAL

Por AGRO RURAL

Ing. VICTOR STALIN CABRERA ROMERO  
DIRECTOR ZONAL

Por la Institución Educativa  
GABRIEL ESCOBEDO

TTE CRL EP. Gabriel Escobedo Alvarado  
DNI N° 43292979  
DIRECTOR.